



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

91

MÓSTOLES NÚMERO 7

EDICTO

Que en el procedimiento de relaciones paterno-filiales número 280 de 2013, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de doña María del Carmen Coque Encinas, frente a don Lorenzo Abdón Torao Suku, acordando las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor. Correspondiendo a ambos progenitores la patria potestad de forma compartida. No se establece régimen de visitas a favor del progenitor no custodio.

2. Se atribuye el uso y disfrute de la que fuera la vivienda familiar a la madre y a la menor hasta que se produzca su reclamación por la entidad crediticia.

3. El padre abonará en concepto de pensión de alimentos para la hija la suma de 200 euros mensuales, que se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, y que será actualizada anualmente conforme al índice de precios al consumo de la anualidad anterior establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios de la hija serán abonados en un 50 por 100 por ambos progenitores, entre otros los gastos médicos y sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico privado, previo acuerdo entre los progenitores a su establecimiento o, en su defecto, autorización judicial, salvo en los casos de urgencia.

Sin hacer imposición en materia de costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de veinte días para ante la Audiencia Provincial, debiendo acreditar al presente el escrito haber ingresado en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado (número 4881 de "Banesto"), y en la cuenta-expediente correspondiente al procedimiento, la suma de 50 euros (especificando en el campo "Concepto" del documento de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código "02"), sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2014 a don Lorenzo Abdón Torao Suku mediante la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 6 de octubre de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/31.176/14)

